

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



**Haití, Corte de Casación
(Antes y después del terremoto de 2010)**



Y su nueva Sede

OEA (Corte IDH):

- **Opinión Consultiva sobre identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo.** El 24 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo la cual fue notificada el día de hoy. Los textos de la Opinión y de los votos separados de dos de los jueces se encuentran disponibles aquí. **Derecho a la identidad de género y procedimientos de cambio de**

nombre. En su decisión, la Corte reiteró su jurisprudencia constante en el sentido que la orientación sexual, y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en estas características de la persona. Reiteró, de igual forma, que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido. La Corte definió a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. El derecho a la identidad de género y sexual se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme sus propias opciones y convicciones. El Tribunal afirmó que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans”. Esto incluye, entre otros derechos, la protección contra todas las formas de violencia, la tortura y malos tratos, así como la garantía del derecho a la salud, a la educación, al empleo, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. En vista de lo anterior, resolviendo la pregunta planteada por Costa Rica, la Corte consideró que el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por la Convención Americana. Como consecuencia, los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. A su vez, la Corte Interamericana especificó cuáles deben ser las condiciones mínimas a las que deben adecuarse estos procedimientos internos: estos deben estar destinados a reflejar la identidad de género auto-percibida; deben basarse en un consentimiento libre e informado; no deben exigir certificaciones médicas o psicológicas que resulten irrazonables o patologizantes; deben ser de carácter reservados, proteger los datos personales y no reflejar cambios de identidad de género; deben ser expeditos y tender a la gratuidad en la medida de lo posible, y no deben requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. Asimismo, la Corte concluyó que los trámites materialmente administrativos son los que mejor se ajustan a dichos requisitos. La Corte precisó además que ese procedimiento no necesariamente debe ser regulado por ley. Por otro lado, en atención a la pregunta formulada por Costa Rica sobre el procedimiento de cambio de nombre establecido en el artículo 54 del Código Civil, la Corte consideró que el mismo podría ser compatible con la Convención Americana para los cambios de datos de identidad conforme a la identidad de género de los solicitantes, siempre y cuando sea interpretado, bien sea en sede judicial o reglamentado administrativamente, de manera tal que corresponda a un trámite materialmente administrativo y cumpla con los requisitos mínimos citados anteriormente. Finalmente, el Tribunal también indicó que el Estado de Costa Rica, con el propósito de garantizar de la manera más efectiva la protección de los derechos humanos, podrá expedir un reglamento mediante el cual incorpore los estándares antes mencionados al procedimiento de naturaleza materialmente administrativa, que puede proveer de forma paralela.

Protección internacional a los vínculos de parejas del mismo sexo. La Corte Interamericana reiteró que la Convención Americana no protege un determinado modelo de familia. Debido a que la definición misma de familia no es exclusiva de aquella integrada por parejas heterosexuales, el Tribunal consideró que el vínculo familiar que puede derivar de la relación de una pareja del mismo sexo se encuentra protegido por la Convención Americana. Por tanto, estimó que todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar de parejas del mismo sexo deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales. La Corte consideró que esta obligación internacional de los Estados trasciende a la protección de las cuestiones únicamente patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos, reconocidos a parejas heterosexuales, tanto internacionalmente como en el derecho interno de cada Estado. En este sentido, el Tribunal sostuvo que para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo no es necesaria la creación de nuevas figuras jurídicas, y por ende, optó por extender las instituciones existentes a las parejas compuestas por personas del mismo sexo –incluyendo el matrimonio–, de conformidad con el principio pro persona. La Corte consideró que este sería el medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo. Asimismo, a juicio del Tribunal, “crear una institución que produzca los mismos efectos y habilite los mismos derechos que el matrimonio, pero que no lleve ese nombre carece de sentido, salvo el de señalar socialmente a las parejas del mismo sexo con una denominación que indique una diferencia sino estigmatizante, o por lo menos como señal de subestimación”. Con base en ello, la Corte consideró que no era admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes para consolidar jurídicamente la comunidad de convivencia heterosexual y homosexual, ya que “se configuraría una distinción fundada en la orientación sexual de las personas,

que resultaría discriminatoria, y por tanto incompatible con la Convención Americana”. La Corte estimó que en ocasiones la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas. Si bien reconoció el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y dignidad de las personas que las profesan, consideró que éstas no pueden ser utilizadas para condicionar lo que la Convención Americana establece respecto de la discriminación en razón de orientación sexual. Agregó que en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de la Corte Interamericana, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro. El Tribunal entendió que del principio de la dignidad humana deriva la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio). Observó la Corte que esta elección libre y autónoma forma parte de la dignidad de cada persona y es intrínseca a los aspectos más íntimos y relevantes de su identidad y proyecto de vida. Añadió que siempre y cuando exista la voluntad de relacionarse de manera permanente y conformar una familia, existe un vínculo que merece igualdad de derechos y protección sin importar la orientación sexual de sus contrayentes. El Tribunal sostuvo que al afirmar esto, no se encontraba restando valor a la institución del matrimonio, sino por el contrario, lo estimaba necesario para reconocerle igual dignidad a personas que pertenecen a un grupo humano que ha sido históricamente oprimido y discriminado. La Corte recordó, además, que conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad aplicando los estándares establecidos en esta Opinión Consultiva. No obstante lo expuesto, esta Corte sostuvo que era posible que algunos Estados deban vencer dificultades institucionales para adecuar su legislación y extender el derecho de acceso a la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo, las cuales son susceptibles de imponer un trámite no exento de dificultades políticas y de pasos que requieren cierto tiempo. Dado que estas reformas son fruto de una evolución jurídica, judicial o legislativa, que va abarcando otras zonas geográficas del continente y se recoge como interpretación progresiva de la Convención, el Tribunal instó a esos Estados a que impulsen realmente y de buena fe las reformas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar sus ordenamientos, interpretaciones y prácticas internos. **Antecedentes.** Como parte de su labor consultiva la Corte Interamericana puede examinar consultas formuladas por los Estados miembros o los órganos de la OEA relativas a la interpretación de las normas contenidas en la Convención Americana o el alcance de las obligaciones de los Estados parte. La Solicitud de Opinión Consultiva planteada por Costa Rica el 18 de mayo de 2016 buscaba que se interprete la protección que brinda la Convención Americana sobre Derechos Humanos al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una. Por otro lado, Costa Rica solicitó a la Corte interpretar cuál es la protección que brinda la Convención Americana al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo. En el marco del proceso que es ampliamente participativo se recibió 91 observaciones escritas por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos. Puede encontrar los escritos aquí. De la misma manera los días 16 y 17 de mayo se celebró una audiencia pública en San José de Costa Rica, donde la Corte recibió las observaciones orales de 40 delegaciones. Puede acceder al video de la audiencia aquí. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Argentina (Diario Judicial):

- **La agenda judicial calienta motores.** El Poder Ejecutivo prepara varios proyectos de ley que enviará al Congreso durante el 2018 para introducir cambios en la Justicia, como la reforma del Ministerio Público Fiscal, del Consejo de la Magistratura y el régimen de subrogancias. La actividad parlamentaria será intensa durante el 2018 y muchas de las sesiones tendrá como protagonista a la justicia, o al menos así lo desea el Poder Ejecutivo que ya prepara un paquete de leyes para enviar al Congreso y generar cambios significativos en la estructura del Poder Judicial. Entre los proyectos más importantes que el oficialismo defiende y apura su aprobación se encuentra la reforma del Ministerio Público Fiscal. A pesar que consiguieron la renuncia de la procuradora Alejandra Gils Carbó, el gobierno insiste con cambiar el

funcionamiento del organismo. Uno de los puntos más interesantes gira en torno al titular del Ministerio Público y propone una duración de cinco años en el cargo y no vitalicio como sucede actualmente. De esa manera, además, se elimina la remoción del procurador mediante un juicio político, un método "inconstitucional", según los funcionarios de Cambiemos. En su momento, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano expresó la necesidad de generar "controles y contrapesos" en la Procuración y sostuvo que es "muy importante" reformar la ley orgánica para terminar con la acumulación de poder "enorme y muy fuerte" que tiene hoy el Ministerio Público y la figura del procurador general. Por otra parte, el ejecutivo también quiere reformar el Consejo de la Magistratura para ampliar la cantidad de miembros a 16: cuatro abogados con matrícula federal, un representante del Ejecutivo, un académico, cuatro jueces (de 1ra. instancia y Cámara) y seis representantes legislativos. Además, quienes integren el Consejo durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva. En este proyecto, Garavano tiene luz verde para su aprobación ya que cuenta con el apoyo del presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Jorge Rizzo. Por último, renace un proyecto que fue protagonista durante el 2017: el régimen de subrogancias. Esta iniciativa ya cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y lo que buscan es llenar el vacío legal que dejó la Corte Suprema de Justicia cuando declaró inconstitucional el sistema de designación de jueces diseñado por el kirchnerismo. La normativa establece que los jueces y conjuces deberán ser designados por sorteo. Se preve que, en el caso de jueces subrogantes, la Cámara realice un sorteo siguiendo un orden de prelación y, en el caso de los conjuces, el Consejo de la Magistratura deberá hacer una lista con los secretarios de los juzgados y los abogados de la Matrícula, para que luego el Senado les dé el aval. El proyecto le otorga al Consejo la facultad de confeccionar las listas de conjuces, a fin de que el Poder Ejecutivo proceda a su selección conforme con la Constitución. En los planes del gobierno también se encuentra conseguir la aprobación de otras leyes como: la reforma política, extinción de dominio, la defensa de competencia y la nueva ley de ética pública.

- **Enfrentamientos armados no indemnizables.** Una vez más, la Corte Suprema mantuvo el criterio restrictivo del fallo "Leston" y rechazó indemnizar a un agente de la Policía Federal que quedó incapacitado después de un enfrentamiento armado. El Máximo Tribunal de Justicia reiteró su postura restrictiva en cuanto a la procedencia de indemnizaciones a agentes de las fuerzas de seguridad que fallecen o quedan incapacitados "en cumplimiento del deber", al apelar a la doctrina del caso "Leston" para confirmar el rechazo a una demanda por daños y perjuicios iniciada por un policía federal que quedó incapacitado. Fue en el marco de la causa "D'Aquila, Pascual Alejandro c/ Estado Nac. Minist. de Justicia Seg. y DDHH Policía Fed. s/ accidente en el ámbito militar y Fzas. de Seg", donde con opiniones divididas, triunfó la postura los ministros Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda y Carlos Rosenkrantz (por su voto) de declarar aplicable la doctrina "Leston" para el caso, en el que el agente quedó con incapacidad parcial y permanente tras un "enfrentamiento armado" en el año 2001. En "Leston" se consideró que al enfrentamiento armado con delincuentes como "una actividad propia de la fuerza". El voto de Rosenkrantz, en ese sentido, agrega que la Policía Federal dispuso el pase a retiro del demandante, lo ascendió tres grados y le otorgó beneficios en su haber. En ese sentido, el supremo se encuadró detrás de la tesis que entiende "que el agente policial que sufra lesiones como consecuencia de un riesgo específico de la función policial recibe un aumento significativo por el daño sufrido en su haber de retiro que tiende a compensar, al menos en parte dicho daño". Horacio Rosatti, que junto a Elena Highton de Nolasco – que se remitió a su voto en el caso "Aragón"- votaron en disidencia, reiteró la postura que había esbozado en su disidencia en el caso "Goyenechea", donde diferenció los vocablos "retiro" y "pensión" y aclaró que no se pueden asociar al término "resarcimiento", "reparación" o "indemnización".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **¿Qué evita la responsabilidad del Estado por una captura sin orden judicial?** La Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que si bien las autoridades judiciales son las únicas que cuentan con la competencia para privar de la libertad existe una excepción, por la cual se faculta la detención preventiva practicada por parte de la Policía. A juicio del alto tribunal, esa atribución especial puede conducir a declarar la responsabilidad patrimonial del Estado cuando se comprueba, en el juicio de reparación directa, que su empleo no cumplió con los fines que la jurisprudencia ha delineado. En efecto, el fallo rememora lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-024 de 1994 (que analizó la medida consignada en el derogado Código de Policía), en donde se sostuvo que la detención preventiva se justifica en los siguientes eventos: Cuando se basa en motivos fundados; Cuando es necesaria; Cuando tiene como único objeto verificar de manera breve los hechos relacionados con los motivos fundados de la aprehensión o la identidad de la persona; Cuando cumple con las estrictas

limitaciones temporales; Cuando es proporcional; Cuando al acudir a ella como garantía del control de la aprehensión se aplica plenamente el derecho de habeas corpus; Cuando no viola el principio de igualdad de los ciudadanos. Por consiguiente, aceptar que la sola denuncia justifica la detención de un individuo en un centro carcelario implicaría desconocer la regla general constitucional, según la cual toda detención debe hacerse previa orden judicial que así lo disponga. Además, conllevaría a aceptar que cualquier denuncia penal habilita, como si fuere una orden judicial, a que el Estado prive de la libertad a las personas. Con todo, cuando se comprueba que la privación no responde a ninguna situación de apremio que hubiere justificado omitir ese deber el Estado puede llegar a responder por los perjuicios materiales e inmateriales causados por las autoridades de Policía.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema expresa su preocupación a Bachelet por la vulnerabilidad de menores en instituciones dependientes del Estado.** La Corte Suprema envió una carta a la Presidenta Michelle Bachelet para expresarle su "preocupación" por la vulnerabilidad en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en riesgo social que ingresan a los distintos programas dependientes del sistema judicial chileno y en los que se debiera asegurar su "indemnidad y bienestar". En la misiva, firmada por el ex presidente del máximo tribunal, Hugo Dolmestch, se señala que la falta de recursos, entre otras falencias, impide que se cumplan a cabalidad las medidas de protección ordenadas por los tribunales con el fin de la protección de los menores. Entre las causas de esta falla se cuentan "la escasa amplitud y baja calidad de la oferta de planes y programas" destinado a los menores en "riesgo social, vulnerabilidad y conflicto con la justicia" y "en especial por las dificultades evidenciadas" por el Servicio Nacional de Menores (Sename). Ello se produce, siempre según la carta, "por las insuficiencias (existentes) a nivel presupuestario, programático y de la indispensable cualificación de los encargados de centros, instituciones y residencias en los que se les ingresa en procura de su indemnidad y bienestar". Así, la Corte Suprema señala "que las decisiones que adoptan o las medidas que disponen (los tribunales) mediante sus resoluciones no son cumplidas a cabalidad ni prontitud por parte de la institucionalidad existente al efecto, cuyas fragilidades transversales en su estructura redundan en una escasa posibilidad de eficacia en la ejecución de tales decisiones dirigidas a hacer efectiva la tutela y protección de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad". "La persistencia de las serias debilidades que se revelan a diario en la función que están llamados a cumplir otros actores- preponderantemente el Sename- no puede dejar indiferente a esta Corte, aconsejando que se exprese y se haga saber a la más alta magistratura de la República su preocupación" CORTE SUPREMA "Consecuencia de ello es que rehabilitación y restitución de derechos perseguida por el sistema jurídico estatuido en materia de familia se ven seriamente comprometidas", aunque "el Poder Judicial ha procurado por años cooperar con una postura proactiva dentro de sus posibilidades". "Sin embargo, pese al diseño y puesta en marcha de las variadas iniciativas con las que el Poder Judicial ha buscado optimizar el cumplimiento de su rol en la justicia de familia y su principales destinatarios (...) la persistencia de las serias debilidades que se revelan a diario en la función que están llamados a cumplir otros actores- preponderantemente el Sename- no puede dejar indiferente a esta Corte, aconsejando que se exprese y se haga saber a la más alta magistratura de la República su preocupación por ese contexto y su incalculables perjudiciales secuelas", finaliza la Corte Suprema.

Perú (La Ley):

- **No se puede cuestionar monto de la reparación civil en el proceso de amparo.** A través de una reciente decisión, el Tribunal Constitucional ha declarado que no es posible cuestionar el monto de reparación civil que se imponga en un proceso penal a través de una demanda de amparo, ya que ello corresponde al juez penal en el marco de sus competencias. Entérate de más detalles aquí. No es posible cuestionar, a través del proceso de amparo, el monto de reparación civil que se imponga en un proceso penal, salvo que se advierta una manifiesta arbitrariedad en el proceder del juez que estableció el monto cuestionado. Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 06744-2013-PA/TC, a través de la que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por un ciudadano contra la Sala Suprema Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando que se declare la nulidad de la ejecutoria suprema que lo condenó a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por un periodo de prueba de tres años, y que le impuso una reparación civil por la suma de S/ 1 590 000 (un millón quinientos noventa mil nuevos soles). Para el demandante, el monto resultaba exorbitante y se llegó a él sin tener presentes el principio de proporcionalidad y la regla de solidaridad entre los responsables del hecho punible. La primera instancia declaró improcedente la demanda por considerar que se justificó adecuadamente la decisión. Por su parte, la segunda instancia confirmó la

decisión, pues el demandante pretende que se revise el análisis y el criterio adoptado en la resolución cuestionada. Para el Tribunal Constitucional, la demanda cuestionaba la reparación civil por más de un millón y medio de soles. Al respecto, recordó que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio mediante el cual se continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la judicatura ordinaria. En tal sentido, el amparo contra resoluciones judiciales requiere como presupuesto procesal indispensable la constatación de un agravio manifiesto a los derechos fundamentales de las personas que comprometa seriamente su contenido constitucionalmente protegido (RRTC Exps. N°s 03939-2009-PA/TC, 03730-2010-PA/TC, 03578-2011-PA/TC, 03758-2011-PA/TC, 03571-2011-PA/TC, 03469-2011-PA/TC y 01053-2011-PA/TC, entre otras). El Colegiado encontró que en la decisión impugnada, para imponer el monto de la reparación civil que se cuestiona, el juzgador aplicó el artículo 93 del Código Penal, así como el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 y justificó, además, por qué dicha reparación es solidaria. Por su parte, la sala superior confirmó dicho pronunciamiento expresando que el monto fijado en la instancia inferior se ajusta al daño ocasionado. Para el Tribunal Constitucional, la demanda debía desestimarse, pues vía el proceso de amparo se pretende que el juez constitucional se pronuncie sobre materias ajenas a la tutela de derechos fundamentales, como son las relativas a la aplicación de las normas legales en materia penal, específicamente la interpretación del artículo 93 del Código Penal. En este punto, el Colegiado recordó que la valoración o la determinación de la suficiencia de los medios probatorios, y la interpretación de las normas legales o administrativas para cada caso concreto, corresponden ser dilucidados únicamente por el juez ordinario al momento de expedir sentencia y, por lo tanto, escapan del control y la competencia del juez constitucional, salvo que se constate una arbitrariedad manifiesta por la autoridad emplazada.

Estados Unidos (AP/Univisión):

- **Juez bloquea decisión de Trump de cancelar el DACA.** Un juez federal de Estados Unidos bloqueó temporalmente el martes la decisión del gobierno del presidente Donald Trump de poner fin a un programa que ampara a jóvenes inmigrantes de la deportación. El juez William Alsup aceptó una solicitud de California y otros demandantes de que se impida a Trump cancelar el programa Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA por sus siglas en inglés) mientras sus demandas se resuelven en la corte. Los abogados a favor del programa demostraron claramente que los jóvenes inmigrantes “probablemente sufrirían un daño serio, irreparable” si no se toman acciones judiciales, indicó Alsup. El juez también señaló que los abogados tenían buenas perspectivas de ganar en un juicio. El DACA ha protegido de la deportación a unas 800.000 personas traídas ilegalmente de niños a Estados Unidos o que venían con familias que se quedaron tras el vencimiento de sus visas. La cifra incluye a cientos de miles de jóvenes con edad para estudiar la universidad. El secretario de Justicia, Jeff Sessions, anunció en septiembre la cancelación gradual del programa, indicando que el expresidente Barack Obama sobrepasó su autoridad al introducirlo en 2012. El Departamento de Justicia indicó el martes que la decisión del juez no cambia el hecho de que el programa eludía de forma ilegal al Congreso, y que ponerle fin está dentro de las competencias del departamento. “El Departamento de Justicia seguirá defendiendo con firmeza su posición y buscará formas de respaldar su posición en nuevos litigios”, indicó en un comunicado el portavoz del departamento Devin O’Malley. El anuncio de Sessions en septiembre suscitó una oleada de demandas a nivel nacional. Alsup emitió su fallo sobre cinco demandas independientes presentadas en el norte de California, incluida una a nombre del estado y otros tres estados, así como otra a nombre del consejo de gobierno del sistema escolar de la Universidad de California. “Parece haber un consenso de que el DACA cubre a la categoría de inmigrantes cuya presencia plantea la menor o ninguna amenaza y les permite aplicar a empleos honrados bajo condición de que mantengan su buen comportamiento”, escribió Alsup en su fallo. “Este se ha convertido en un programa importante para los beneficiarios del DACA y sus familias, para los empleadores que los contratan, para la hacienda pública y para nuestra economía”. Su veredicto reflejó los comentarios del juez en una vista judicial el 20 de diciembre, en la que interrogó a un abogado del Departamento de Justicia sobre la justificación del gobierno de poner fin al DACA, señalando que mucha gente dependía de él y enfrentaba la perspectiva de penurias “reales” y “palpables” por su desaparición. Alsup también puso en duda que el gobierno hubiera hecho un estudio serio antes de poner fin al programa. Brad Rosenberg, abogado del Departamento de Justicia, dijo que el gobierno había considerado los efectos de cancelar el DACA y decidido retirarlo de forma gradual en lugar de ponerle fin inmediato. Los beneficiarios del DACA podrán quedarse en Estados Unidos hasta que venzan sus autorizaciones de dos años. Cualquier afectado cuyo permiso expirase en seis meses recibió un plazo de un mes para pedir otro permiso de dos años. El Departamento de Justicia indicó en documentos

judiciales que el programa afrontaba la posibilidad de ser cancelado de forma brusca por una orden judicial, pero Alsup cuestionó ese argumento. La gente ha pedido préstamos, se ha matriculado en centros educativos e incluso ha tomado decisiones sobre si casarse e iniciar una familia basándose en el DACA y ahora afronta “espantosas” consecuencias por la desaparición del programa, afirmó Jeffrey Davidson, abogado de la junta gobernadora de la Universidad de California. “El gobierno no consideró nada de esto en absoluto cuando decidió rescindir el DACA”, afirmó en la vista. En un comunicado tras el veredicto, la Universidad de California dijo que los estudiantes del centro amparados por el DACA “representan lo mejor de nuestro país y son una pieza clave del futuro de nuestro país y de California”. La UC seguirá presente en desafíos legales a la cancelación del programa y pedirá una protección permanente para los jóvenes inmigrantes, añadió el comunicado. A los beneficiarios del DACA se les conoce habitualmente como “dreamers” (“soñadores”) por las siglas de una propuesta de ley que nunca llegó a aprobarse en el Congreso, y que habría concedido protecciones similares a los jóvenes inmigrantes. “Las vidas de los soñadores quedaron sumidas en el caos cuando el gobierno de Trump intentó cancelar el programa DACA sin cumplir la ley”, afirmó el abogado general de California, Becerra, en un comunicado tras la decisión del martes. “El fallo de esta noche es un paso enorme en la buena dirección”. Estas son las implicaciones del fallo del juez:

- ✓ El juez ordena al gobierno de Trump mantener parcialmente vivo el programa, hasta que haya una solución definitiva en todos los litigios pendientes sobre DACA. A menos de que una corte de mayor rango anule la decisión del juez, los beneficiarios podrán renovar sus permisos.
- ✓ La orden pide "mantener el programa DACA a nivel nacional" para sus beneficiarios, con la excepción de aquellos que presentaron solicitudes nuevas, pero que nunca habían recibido el beneficio.
- ✓ Los beneficiarios del DACA podrán quedarse en Estados Unidos hasta que venzan sus autorizaciones de dos años. Cualquier afectado cuyo permiso expirase en seis meses recibió un plazo de un mes para pedir otro permiso de dos años.
- ✓ El gobierno de Trump tiene la obligación de volver a aceptar las solicitudes de renovación a DACA por parte de aquellos individuos que ya habían recibido previamente los beneficios de este programa y que ahora se están quedando sin protección. "No hay ninguna posibilidad de beneficiarse del programa si la persona no había aplicado previamente", recalca el abogado especializado en temas migratorios Ezequiel Hernández.
- ✓ El juez no pide al Gobierno de Trump que acepte nuevas solicitudes por parte de jóvenes que nunca antes se habían inscrito en el programa DACA.
- ✓ La decisión del juez no impide a las autoridades migratorias deportar a aquellos beneficiados que representan una amenaza para la seguridad nacional. “Parece haber un consenso de que el DACA cubre a la categoría de inmigrantes cuya presencia plantea la menor o ninguna amenaza y les permite aplicar a empleos honrados bajo condición de que mantengan su buen comportamiento”, escribió Alsup en su fallo.

Alemania (Deutsche Welle):

- **G20: tres años de cárcel a alemán por tirar botella a policía.** Un alemán de 28 años ha sido condenado a tres años y medio de prisión por lanzar una botella contra la Policía durante la cumbre del G20 celebrada en julio del pasado año en Hamburgo, la condena más alta dictada hasta ahora por los disturbios que hubo en esta cita. El tribunal administrativo hamburgués considera de especial gravedad la agresión, que se produjo al término de la manifestación convocada por la izquierda radical y grupos antisistema el 6 de julio, bajo el lema "Welcome to Hell" -"Bienvenidos al infierno"- . El acusado estrelló la botella contra el suelo para convertirla en un objeto punzante, tras lo cual la lanzó contra los agentes antidisturbios desplegados en el Schanzenviertel, el barrio que se convirtió esos días en epicentro de las protestas contra el G20. El juez estima que el procesado actuó con clara intención de provocar graves lesiones físicas y por ello ha dictado una condena que supera la petición de la Fiscalía, que solicitaba dos años y diez meses de cárcel.

España (El País):

- **El TC anula el decreto de ayuda de 426 euros a parados de larga duración pero mantiene la prestación.** El Tribunal Constitucional (TC) le ha dado este miércoles la razón al Gobierno Vasco en su recurso contra el Real Decreto que regula el Programa de Activación para el Empleo, que prevé una ayuda extraordinaria de 426 euros para desempleados de larga duración, y lo ha anulado parcialmente porque invade competencias autonómicas. Sin embargo, el fallo del alto tribunal "no afecta a la subsistencia y a la continuación en la concesión de las ayudas económicas", según indica la sentencia,

de manera que quienes cobraban los 426 euros lo seguirán haciendo. El decreto, aprobado por el Consejo de Ministros en diciembre de 2014 tras el acuerdo con empresarios y sindicatos, atribuye al Servicio Estatal de Empleo Público la financiación, gestión y pago de esta ayuda económica para personas sin protección, además de la capacidad de reconocer o denegar el derecho de las personas potencialmente beneficiarias de la misma. El Gobierno Vasco recurrió la norma porque consideraba que invadía las competencias autonómicas. A su criterio, la gestión de esas ayudas debe recaer en el servicio vasco de empleo (Lanbide), pues las políticas activas de empleo fueron transferidas a Euskadi en 2010. El abogado del Estado adujo en defensa de la competencia para el Estado central que la citada ayuda "es una prestación por desempleo en el ámbito del título competencial de gestión económica de la Seguridad Social". Pero el Constitucional considera que la ayuda económica controvertida encaja en el concepto de legislación laboral y su naturaleza es la de una subvención de fomento del empleo y de inserción laboral, algo que es competencia vasca. "En contra de lo afirmado por el abogado del Estado, nos encontramos ante unas medidas que intentan incentivar la contratación de desempleados de larga duración en condiciones especialmente vulnerables, a través de acciones de políticas activas de empleo que faciliten su retorno al mercado laboral", dice el Constitucional. Así las cosas, el alto tribunal recuerda que el Estado debe desarrollar la legislación básica en esta materia, pero "no puede ignorar que la competencia para la ejecución de las normas dictadas en virtud de la competencia estatal sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica corresponde, en principio, a las Comunidades Autónomas". Sobre esa base concluye que "la atribución que la normativa reguladora del citado Programa efectúa para el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de modo que sea este el encargado de ejercer las funciones de concesión y pago de esta ayuda económica de acompañamiento, debe considerarse como inconstitucional y nula, por corresponder a la competencia de los Servicios de Empleo de las Comunidades Autónomas".

Grecia (Deutsche Welle):

- **Limitan aplicación de ley islámica en minoría musulmana.** El Parlamento griego aprobó este martes por amplia mayoría una ley que restringe la aplicación de la ley islámica, "la sharía", en la región griega Tracia, en el norte del país, donde desde 1923 rige los asuntos familiares de la minoría musulmana. Todos los partidos del Parlamento, con excepción del neonazi Amanecer Dorado, respaldaron esta ley que, entre otros, elimina las competencias del muftí en asuntos familiares si una de las personas interesadas pide la aplicación del derecho de familia griego. La ley islámica no se aplicaba a los matrimonios mixtos y a sus descendientes, por lo que la restricción solo afecta a parejas exclusivamente musulmanas. Además, estipula que también los testamentos se regirán únicamente por el derecho de familia, salvo que el testador pida por escrito la aplicación de la sharía. Tratado de Lausana de 1923. En la región de Tracia, la sharía se aplica en lugar del derecho de familia griego, siguiendo las disposiciones del Tratado de Lausana de 1923, que estipuló el traslado de todos los cristianos de Turquía a Grecia y de todos los musulmanes de Grecia a Turquía, con excepción de la minoría cristiana de Estambul y de la musulmana de Tracia. El Tratado de Lausana obliga a los dos países a permitir a sus correspondientes minorías que arreglen los asuntos familiares "siguiendo sus costumbres". Aunque la sharía fue abolida en Turquía en 1926, sigue en vigor para la minoría musulmana de Grecia, el único país de la Unión Europea donde se aplica. La iniciativa legislativa del Gobierno llega después de una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos presentada en 2015 por una musulmana que después de enviudar no pudo heredar el patrimonio de su marido.

Suiza (EP):

- **Prohíben cocinar las langostas tirándolas en agua hirviendo.** El Gobierno de Suiza ha prohibido la práctica culinaria de tirar las langostas vivas al agua hirviendo para cocinarlas y ha establecido que antes deberán ser aturdidas, en el marco de una revisión de su legislación en materia de protección animal. "Los crustáceos vivos, incluida la langosta, ya no podrán ser transportados sobre hielo o agua helada. Las especies acuáticas deben mantenerse en su entorno natural. Desde ahora los crustáceos deben ser aturdidos antes de matarlos", señala la normativa aprobada por el Gobierno suizo este miércoles y que entrará en vigor en marzo. La legislación también busca acabar con las granjas ilegales de cachorros, prohibir los dispositivos automáticos que castigan a los perros por ladrar, explicitar las condiciones para sacrificar animales enfermos o heridos y responsabilizar a los organizadores del bienestar animal en eventos públicos. La reforma de la normativa suiza llega después de que en Italia un tribunal dictaminara en junio que las langostas no deben mantenerse vivas en hielo en los restaurantes porque supone un sufrimiento injustificable antes de que se las mate para la alta cocina.

CONSIDER THE LOBSTER

And Other Essays

David Foster Wallace

Author of *Infinite Jest*



Desde ahora deben ser aturdidas antes de matarlas

India (EP):

- **Las víctimas de violación continúan siendo sometidas a pruebas invasivas pese a las prohibiciones.** Las víctimas de violación en el país continúan siendo sometidas a pruebas invasivas que tanto el Gobierno como los tribunales nacionales prohibieron hace años, según han denunciado diversos grupos de activistas este miércoles. El Tribunal Supremo declaró en 2013 que la 'prueba de los dos dedos', una intervención a través de la que un doctor comprueba si una mujer ha sido víctima de una agresión sexual, viola el derecho a la privacidad. Por su parte, en 2014, el Gobierno emitió una nueva normativa que eliminaba la práctica, argumentando que los resultados del examen "no son determinantes en un caso de violencia sexual" e indicando a los investigadores de delitos sexuales que se centraran en los testimonios de las víctimas y de los testigos. Pese a las prohibiciones la prueba continúa realizándose, restando peso a los testimonios de las víctimas. Los investigadores están "preocupados por las lesiones genitales", han denunciado más de 50 activistas y expertos de diversas organizaciones de defensa de los Derechos Humanos en una carta al Ministerio de Salud de India. "Según la prueba tradicional, la mayoría de las víctimas no han sido violadas", ha dicho Padma Deosthali, consultor clave en las reformas de Gobierno de 2014 y uno de los activistas que han firmado el documento. "La ausencia de lesiones a menudo se equipara con la ausencia de agresión", han lamentado en el documento. Los activistas han declarado que esperaban que la normativa impuesta en 2014 por el Gobierno elevara las condenas y cambiara el enfoque de las investigaciones, eliminando unas "pruebas médicas humillantes e ineficaces". El Ministerio de Salud ha respondido asegurando que está llevando a cabo talleres en todo el país para ayudar a las autoridades estatales a entender las directrices. Además, se ha comprometido a tomar medidas en el caso de que se demuestre que la normativa está siendo ignorada, ha declarado la secretaria de Salud y Bienestar Familiar, Sanjeeva Kumar. En un informe publicado en noviembre de 2017, la organización Human Rights Watch (HRW), tras examinar el impacto de la reforma, denunció que las víctimas no tienen acceso a servicios de apoyo y que los médicos de un hospital de Rajastán, en el oeste del país, seguían realizando la prueba de la virginidad.

De nuestros archivos:

29 de septiembre de 2011
India (El Mundo)

- **Un niño nacido tras una violación múltiple fue registrado con tres padres.** Las autoridades indias han iniciado una investigación para averiguar por qué un niño nacido a raíz de una violación múltiple

sufrida por su madre figura en los registros con "tres padres", los hombres que supuestamente cometieron el delito. El caso salió este jueves a la luz, denunciado por varios medios locales, y ocurrió en el distrito de Dindori, en el centro de la India, después de que el niño, ya de siete años, presentara su certificado de nacimiento para lograr su admisión en una escuela de primaria. "Es un caso muy extraño, inaceptable, que ocurre una vez entre un millón. Pero en cuanto obtenga referencias por los cauces oficiales iniciaremos una investigación para depurar responsabilidades", dijo la funcionaria en jefe del distrito, G. V. Reshmi. La madre del niño fue violada cuando tenía sólo 15 años por tres hombres en el pueblo de Nigwani, pero ocultó los hechos a su familia hasta que su estado de gestación se hizo visible. "Abrimos un caso en el año 2004, cuando la chica estaba embarazada de siete meses. Los violadores denunciados son Malle Singh, Om Prakash y Basant Das", explicó el superintendente de Policía de Dindori, Purushotam Sharma. Según el diario local 'The Indian Express', la víctima trabajaba para el primero de ellos, y además la Policía no pudo continuar con el caso porque la chica se retractó de su testimonio debido a que su familia no deseaba sufrir "más ignominia". Cuando nació el niño, el consejo local encargado de registrarlo puso en el documento de nacimiento los nombres de los tres acusados, después de que el abuelo asegurara que, al fin y al cabo, uno de ellos era el padre del pequeño. La madre del niño tiene 23 años y sigue soltera, y la Policía duda de que quiera someterse en la actualidad a una prueba de ADN para averiguar quién es el padre. Por el momento, las autoridades han dejado en blanco la casilla de su documento escolar en los que se deben consignar los datos del padre del muchacho.



***“Es un caso muy extraño, inaceptable,
que ocurre una vez entre un millón”***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*